

Información relativa a accionistas Sociedades Extranjeras

LA RESOLUCION SC. SG. DRS. G .09.02 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ESTABLECE REQUISITOS DE INFORMACION

Opinión

Hernán Sánchez - Socio Tax
Baker Tilly Ecuador

Normas tributarias y sus efectos

En estos últimos días hemos debido atender un caso relativo a las compras a los contribuyentes sometidos al Régimen Impositivo Simplificado. Se trata de una empresa que contrata a un importante grupo de contribuyentes por valores realmente poco significativos para efectuar un servicio con tarifa doce de IVA. Sin embargo la actividad principal de estos contribuyentes, sujetos al RISE esta gravada con tarifa cero.

Resulta que para el régimen impositivo simplificado la transacción del caso no está incluida. Por tanto, la facturación de parte de los proveedores de tal servicio determinaría su salida del régimen simplificado y los complicaría.

Nuestro cliente está entonces condicionado, pues el servicio es necesario y el proveedor, por el sistema impuesto no está motivado a entregarle un comprobante de venta válido para la operación y solo quiere entregarle un comprobante con tarifa cero del servicio sobre el cual está sujeto del RISE. Ahora entonces tiene tres opciones: recibir un comprobante de venta con tarifa cero, no contar con un comprobante de venta con lo cual el costo de la no deducibilidad neutraliza el reducido margen, o simplemente no contratar tal servicio y perder un interesante negocio. La aplicación a rajatabla de la norma implica la imposibilidad real de desarrollar el negocio, mientras tanto la actual Constitución establece que las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional.

Sus comentarios son importantes escriba...

En el Registro Oficial No, 37 S de 30 de septiembre se expide mediante la Resolución el **Instructivo sobre la información que deben remitir las compañías mercantiles sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas.**

AMBITO

La resolución se aplica a las compañías nacionales sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.

REGISTRO Y BASE DE DATOS

Intendencia de Tecnología y Comunicaciones generará un módulo informático que recoja un programa que permita procesar la información que demanda la Ley. El modulo comprenderá información general de la Compañía informante como denominación, expediente, nombre del representante e información específica:

1. Certificación extendida por autoridad competente del país de origen, que acredite que la sociedad extranjera, socia o accionista de la compañía ecuatoriana, se encuentra legalmente existente.
2. Lista completa de todos los socios, accionistas o miembros, de la sociedad extranjera -que a su vez es socia o accionista de la sociedad local- suscrita por el Secretario, administrador o funcionario de la sociedad extranjera, o por un apoderado legalmente constituido, y certificada ante Notario Público, con indicación de varios datos de identificación, estatus y ubicación de esa compañía y adicionalmente y con todos los datos adicionales tendientes a identificar a los socios de estas compañías extranjeras sean estas personas naturales o jurídicas y su identificación detallada, en cuanto a dirección...

3. Declaración juramentada del registro en una o más bolsas de valores extranjeras, y de que totalidad de su capital se encuentra representado exclusivamente por acciones, participaciones o títulos nominativos, en vez de la lista completa mencionada en el número anterior.
4. Certificaciones y listados deben estar autenticadas por el Cónsul del Ecuador o apostilladas.
5. Lista de los apoderados de estas compañías extranjeras que tengan acciones o participaciones en compañías locales, indicando sus nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de identificación personal, país en el cual se la extiende, dirección precisa de los domicilios personales de cada apoderado. El poder debe estar autenticado en el país de origen y legalizado por el Cónsul del Ecuador o apostillado.

En este número

• Información relativa a accionistas sociedades extranjeras	1 y 2
• Cambios de última hora	2

Sus comentarios son importantes escríbame a hsanchez@bakertillyecuador.com

nas naturales o jurídicas y su identificación detallada, en cuanto a dirección, nacionalidad, domicilio, estado civil, identificación fiscal.



BAKER TILLY
ECUADOR

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ESTABLECE REQUISITOS DE INFORMACION (continuación...)

INFORMACION ANUAL

Obligación del representante legal de la compañía de responsabilidad limitada y de la compañía anónima presentar, en el mes de enero de cada año, a la Superintendencia de Compañías:

- a) La nómina de las compañías extranjeras que figuraren como socias o accionistas de la compañía local con indicación de denominaciones, razones sociales, nacionalidades y domicilios; y,
- b) Copias notariadas de las certificaciones y listas aludidas en los números 1 y 2 de la información específica del artículo anterior, que hubieren recibido de sus socios o accionistas.

DE LOS ACTOS JURIDICOS

En el caso que una sociedad extranjera interviniere en la constitución, en la escritura pública respectiva se agregarán la certificación y la lista puntualizadas en el artículo tercero, del presente instructivo como información específica, así como los demás instrumentos señalados en el mismo, de ser el caso.

EXCLUSION, SEPARACION Y SANCION

Si la compañía extranjera socia incumpliere por dos o más años consecutivos, con la obligación de presentar durante el mes de diciembre de cada año los documentos, dicho incumplimiento constituye causal de exclusión de tal compañía previo acuerdo de la junta general de socios.

Si se tratare de una compañía extranjera accionista de una compañía anónima, que podrá ser separada de la compañía de, aplicándose en tal caso las normas del derecho de receso previstas para el caso de transformación, pero únicamente para efectos de la compensación que corresponda.

La Intendencia de Tecnología y Comunicaciones, remitirá a la Dirección de Registro de Sociedades después del quinto día del mes de febrero de cada año, la nómina de las compañías nacionales que no hayan cumplido con la obligación impuesta por la ley y previa la verificación respectiva de dicho incumplimiento, se proceda a la imposición de la multa pre-

INTERVENCION Y DISOLUCION

El incumplimiento de la compañía de la obligación de informar por dos o más años seguidos, faculta al Superintendente de Compañías, previo el procedimiento establecido en la ley, puedan declarar la intervención de las compañías incumplidas. Para este efecto, identificarán a las compañías incursas en tal incumplimiento, remitiendo el listado pertinente a la Intendencia de Control e Intervención, para que conjuntamente con el informe jurídico pongan el particular en conocimiento del Superintendente adjuntando los informes correspondientes, para la elaboración del proyecto de resolución de intervención.

Las compañías locales actualmente existentes que cuenten con sociedades extranjeras como socias o accionistas las que a su vez registren en su capital, títulos, certificados o derechos al portador, durante tres años consecutivos, tramitarán obligatoriamente su disolución anticipada. En caso de no hacerlo, luego de los doce meses siguientes, quedarán disueltas de pleno derecho.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El certificado de cumplimiento de obligaciones que se librare en el caso de las compañías nacionales que incumplieren la obligación,

PLAZOS DE PRESENTACION

Hasta fines de septiembre, octubre y noviembre del 2009, las compañías ecuatorianas que se encuentren en el caso previsto en este normativo, deben recibir y remitir a la Superintendencia de Compañías las informaciones contempladas, sin perjuicio de volverla a presentar en el mes de diciembre del 2009 y en los meses de enero y febrero del 2010.

FORMATOS

La resolución provee adjunto los formatos prediseñados y su contenido para informar

Nomina de sociedades extranjeras accionistas de empresas locales

1. Identificación de la empresa local
2. Accionistas sociedades extranjeras
3. Representantes legales y administradores de las empresas extranjeras
4. Directores principales y suplentes de la sociedad extranjera
5. Apoderados locales de la sociedad extranjera
6. Datos de los socios o accionistas de la sociedad extranjera.

Cambios de última hora

DEVOLUCION IVA A EXPORTADORES POR INTERNET

RO 37 S de 30 de septiembre Resolución No. NAC-DGERCGC09-00672, expedida por el Director del SRI introduce reformas a Resolución No. NAC-DGER2008-1512, de los Procedimientos y Normas para la Devolución del IVA por Internet a los Exportadores de Bienes. Aclara que únicamente podrá aplicarse para periodos fiscales a partir de enero del 2008 y que las solicitudes de periodos anteriores deben ser atendidas con las disposiciones que rigen al proceso simplificado para devolución de IVA a exportadores.

SERVICIOS EN SALAS DE JUEGO

R.O. No. 24 del 11 de septiembre consta Circular No. NAC-DGECGC09-00008, que dirige el Director General del Servicio de Rentas Internas a quienes prestan servicios en salas de juego (bingo-mecánicos), relativa al régimen tributario del IVA así como del ICE que determina un ejemplo explicativo con la forma para liquidar esos impuestos.

RETENCIONES AL SECTOR AGRICOLA

Circular No. NAC-DGECGC09-00009, R. O. 25 II S de 14 de septiembre busca aclarar las retenciones de impuesto a la renta en función del Mandato 16.

Resolución NAC-DGER2007-0411 incorporada por la Resolución NAC-DGERCGC09-00479, publicada en el Registro Oficial No. 650 de 6 de agosto de 2009, señala que no operará la retención para los beneficiarios de la exoneración contenida en el artículo 7 del Mandato No. 16, hasta el 1º de enero de 2010.

En este sentido, no deberá retenerse únicamente en los pagos o acreditaciones en cuenta, en la adquisición de productos alimenticios para el mercado interno que se mantengan en estado natural y para importación y producción natural y comercialización de insumos agroquímicos (herbicidas, pesticidas y fertilizantes)

Los demás son sujetos a retención en la fuente de Impuesto a la Renta,

respectiva de dicho incumplimiento, se proceda a la imposición de la multa prevista en el artículo 445 de la Ley.

la sociedad extranjera.

Los demás son sujetos a retención en la fuente de Impuesto a la Renta,